

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 004**  
**Gobierno Municipal 2019-2023****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 (8) y (13) determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, [...]; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
- Que,** la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 238 consagra que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, [...]"; y en el artículo 240, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"; De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el cual determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de "comodato [...], serán responsables por su legal y correcta celebración"; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia".
- Que,** el artículo 57 (a) y (t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el inciso primero de su artículo 414 prescribe: *Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles*

*que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. [...]*

**Que,** el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”.*

**Que,** el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su cuarto inciso indica *que “En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas”.*

**Que,** el artículo 2077 del Código Civil define al comodato o préstamo de uso, como *“(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”;* estableciendo en su inciso final que este se perfecciona con la tradición de la cosa.

**Que,** sobre el derecho de uso del bien en comodato, el artículo 2079 del Código Civil dispone que *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”*

**Que,** por medio del Acuerdo Ministerial 067-CG-2018 del 30 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, el cual regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador. En el mismo, se establece como disposición derogatoria: *Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General. Se derogan expresamente: - Acuerdo 041-CG-2017 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, con el cual se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Artículo 2 del Acuerdo 012-CG-2018 de 06 de marzo de 2018, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 215 de 05 de abril de 2018, con el cual se expidió la reforma al Reglamento General para la*

*Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;*

- Que,** el Reglamento General ibídem, determina: *Art. 4.- Reglamentación interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.*
- Que,** el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, determina que el guardalmacén, o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades.
- Que,** con sustento en el TITULO VIII - DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, Capítulo VIII - Régimen Patrimonial - Sección Primera - Patrimonio; Sección Segunda - Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, Sección Tercera - Cuidado e Inventario de los Bienes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expidió la Ordenanza GADMC-MANTA No. 060 sancionada el 2 de mayo de 2019, mediante la cual se regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales del cantón Manta.
- Que,** es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva, aplique y actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 7 y 57 (a) y (t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Manta,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**

**Artículo 1.-** Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para otorgar en comodato los bienes muebles e

inmuebles pertenecientes al GADMC-Manta; así como regular y controlar, su utilización y adecuado uso en donde estos se encuentran.

**Artículo 2.-** Bienes sujetos a ordenanza.- Podrán entregarse en comodato, los bienes municipales que estén legalmente constituidos, exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para el equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

**Artículo 3.-** Comodatarios.- Podrán ser comodatarios de los bienes muebles e inmuebles municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas, que por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos y se favorezca el interés social.
- c) Las personas jurídicas del sector privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social y/o ambiental u obras de beneficencia sin fines de lucro.

**Artículo 4.-** Plazo.- El contrato de comodato, de acuerdo a esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de 25 (veinte y cinco) años; con excepción de los otorgados a las personas jurídicas del literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, en donde, a consideración de la autoridad que otorga dicho contrato, puede extenderse por 10 (diez) años más.

Si se ha cumplido con el fin para el cual fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario quien tendrá un plazo de treinta (30) días antes de que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición a la Municipalidad, la cual deberá ser analizada por parte de Dirección de Gestión Financiera, Coordinación de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Gestión de Riesgos y Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales o quienes hicieran sus veces, y la Procuraduría Síndica.

El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por dos (2) años por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario debe revertirse a favor del GADMC-Manta, para lo cual solo bastará cursar comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta, haciéndole conocer el incumplimiento al objeto del contrato. El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación deberá realizar los trámites necesarios en la Municipalidad.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió incluidas las inversiones que se han ejecutado dentro del mismo en infraestructura tanto en obras civiles como viales, tanto en elementos fijos o no, como acabados que estos posean; los mismos que quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo, sin embargo previa resolución favorable del Concejo Municipal y con la aceptación del comodatario podrá autorizar el uso del bien para otros fines, siempre y cuando sea para la prestación de un servicio público y se favorezca el interés social.

El comodante podrá exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

**Artículo 5.- Administrador del contrato de Comodato.-** Cada contrato de comodato, tendrá un Administrador, designado por la máxima Autoridad del GADMC-Manta, y será el responsable, de que se cumpla todo lo estipulado en la presente ordenanza, así como de notificar al comodatario el fenecimiento del plazo del comodato.

El Administrador del contrato de comodato realizará un acta entrega recepción de los bienes con el estado en el cual los entrega y los recibe; y, en el caso de alguna desmejora en la recepción del mismo, solicitará la aplicación del seguro correspondiente, o la valoración de la desmejora por medio de un peritaje público o privado para proceder a cobrar al comodatario los valores a ser cubiertos, incluso mediante vía coactiva.

El Administrador del contrato, emitirá un informe anual sobre el contrato de comodato, recomendando a la máxima autoridad, la continuidad o no del Comodato, tomando en consideración el cumplimiento de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento, el Administrador del contrato solicitará a la Autoridad que otorgó el contrato de comodato, según los montos autorizados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, que declare como terminado el comodato y que se revierta el bien a favor del GADMC- Manta, conforme los incisos cuarto y quinto del artículo 4 de la presente ordenanza.

En caso de terminación del comodato por cualquier de sus causas, si el comodatario se niega a devolver dicho bien, el Administrador solicitará se inicien las acciones legales pertinentes para el respectivo desalojo.

Si por cualquier motivo, se ausente definitivamente el Administrador del contrato, del GADMC-Manta, deberá notificar de dicha situación a la máxima autoridad para que proceda a nombrar el nuevo Administrador.

El Administrador deberá cumplir además todas las demás funciones que sean estipuladas dentro de los respectivos contratos de comodatos.

**Artículo 6.- Montos autorizados.-** El Ejecutivo del GADMC-Manta, podrá suscribir directamente los contratos de comodatos, en el caso de bienes

inmuebles, aquellos que tengan un avalúo de USD. 400.000 (cuatrocientos mil dólares); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo de \$50.000 (cincuenta mil dólares); sin discriminación del tiempo de uso mediante convenio.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

**Artículo 7.- Requisitos para solicitar un comodato.-** Para solicitar la entrega en comodato de un bien municipal, se deberá ingresar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADMC-Manta, indicando en forma clara y precisa el bien municipal sujeto a comodato, así como el objetivo del mismo.
- b) Documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos y los nombramientos de los representantes legales.
- c) Proyecto a realizar cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental, el cual deberá contener como mínimo:

1. La indicación de las obras a realizar o ejecutar para la realización de los fines propuestos, con cronograma de ejecución.
2. El presupuesto que va ser destinado al proyecto.
3. La indicación de los beneficios para la ciudad que derivarán de la utilización de este bien para dichos fines.
4. Una carta compromiso de que las instalaciones existentes o a implementarse no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político, ni actividades religiosas y no podrán ser arrendadas o alquiladas.
5. Una carta compromiso de que cubrirán todos los servicios básicos, mantenimientos, tasas, contribuciones, mejoras, seguro contra todo riesgo, entre otros, del bien entregado en comodato, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En el caso de personas jurídicas del sector público, establecidas en el literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, el proyecto a ser presentado en el GADMC- Manta, se lo reemplazará con la presentación del ante proyecto; sin embargo, en el plazo de un año a partir de la firma del comodato, el comodatario deberá presentar los proyectos definitivos, los mismos que no serán en calidad ni en cantidad inferiores a los presentados en el anteproyecto, con excepción del presupuesto, que dependerá de las partidas presupuestarias correspondientes. Será de responsabilidad del Administrador del Contrato, contar con los informes técnicos respectivos para el control de lo indicado en el presente artículo.

**Artículo 8.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato.-** Una vez ingresada la solicitud con todos los requisitos, la Dirección de Gestión Financiera, Coordinación de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Gestión de Riesgos y Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, realizarán los informes correspondientes sobre el uso del bien, indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales; el estado de situación del bien inmueble, categoría, medidas y linderos, así como, si el mismo

no se encuentra opuesto a la planificación de ordenamiento territorial; y, si el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto no se encuentra en zona de riesgo. Con dichos informes aprobados, la Procuraduría Síndica analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente, y de corresponder elaborará el contrato para la firma del Ejecutivo, en el caso de que los montos se encuentren dentro del límite autorizado en el artículo 6 de la presente ordenanza. En caso de que el monto exceda al artículo enunciado, la Procuraduría Síndica elabora el informe jurídico correspondiente, para la autorización del Concejo Cantonal del GADMC-Manta.

### CAPÍTULO III

#### LEGALIZACIÓN DEL COMODATO

**Artículo 9.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.-** La responsable de la elaboración de la minuta y del contrato de comodato es la Procuraduría Síndica. Una vez que la escritura esté legalmente celebrada e inscrita en el Registrado de la Propiedad, el comodatario procederá en un plazo de treinta (30) días a entregar la póliza de seguro contra todo riesgo al Administrador del Contrato. A partir del plazo enunciado, dicho comodatario se hace responsable de los gastos indicados en el numeral 5) del literal c) del artículo 7 de la presente Ordenanza; así como a los otros dispuestos en el contrato de comodato.

Los gastos notariales del presente trámite y su posterior inscripción serán cubiertos por el comodatario.

**Artículo 10.- Registro.-** Corresponde a la Unidad de activos fijos, o quien hiciere sus veces, el registro de todos los contratos de comodatos, y el archivo del informe anual de cada administrador de los contratos, así como todos los documentos habilitantes por cada informe. Si por cualquier motivo, se ausente el Administrador de un contrato, el responsable de la Unidad de activos fijos, cumplirá las funciones de Administrador, hasta que la máxima autoridad nombre a un nuevo Administrador.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa del GADMC-Manta, o quien hiciere sus veces, en un plazo de sesenta (60) días, realizar el levantamiento de todos los contratos de comodato existentes a la fecha de emisión de la presente Ordenanza, y recomendar por esta única vez, a la máxima Autoridad del GADMC-Manta, los Administradores de dichos contratos.

**SEGUNDA.-** El Administrador asignado de cada contrato de comodato existente, notificará al comodatario de su designación y deberá revisar el cumplimiento de los términos en el cual fueron firmados dichos contratos; y, en caso de haber incumplimiento, procederá a estipular un plazo de cumplimiento de treinta (30) días al comodatario, vencido dicho plazo actuará de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, caso contrario, procederá a emitir su informe inicial y anual.

En el caso de que existan comodatos firmados en contra de lo estipulado a la ley vigente a la firma de los mismos, se recomendará a la máxima autoridad la firma de un nuevo contrato de comodato, con los requisitos actuales.

Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante resolución de Concejo Municipal, que no se hubiesen celebrado mediante escritura pública, se les otorgará el plazo de hasta noventa (90) días regulados por el Administrador del Contrato, a partir de la emisión de la presente Ordenanza.

En caso de cualquier incumplimiento, el Administrador procederá conforme indica el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En todos los casos, los Administradores de los contratos de comodatos, tienen el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, a partir de la emisión de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de las acciones estipuladas en la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales del cantón Manta, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y además se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal de Manta, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza deroga toda normativa que se le oponga a esta.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

  
Dr. Raúl Alberto Castro Flores  
ALCALDE DE MANTA



  
Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: treinta y uno de octubre y catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 21 de noviembre de 2019.

  
Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
SECRETARIO MUNICIPAL

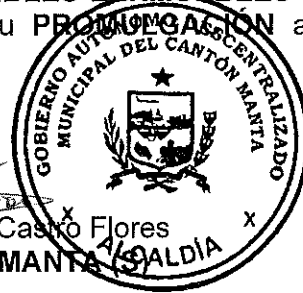




De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENÓ su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 21 de noviembre de 2019.

  
Dr. Raúl Alberto Castro Flores  
ALCALDE DE MANTA



Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Dr. Raúl Alberto Castro Flores, Alcalde de Manta (s), en esta ciudad, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 21 de noviembre de 2019.

  
Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
SECRETARIO MUNICIPAL





**FE DE ERRATAS:**

*Rectificamos el error deslizado en la publicación de la página 6 de la Ordenanza Municipal No. 004 en la parte última de las certificaciones de ley, donde se hizo constar lo siguiente: "... aquellos que tengan un avalúo de USD. 400.000 (cuatros cientos mil dólares); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo de \$50.000 (cincuenta mil dólares); sin discriminación del tiempo de uso mediante convenio".*

**Cuando lo correcto es: "... aquellos que tengan un avalúo de hasta USD. 400.000 (cuatros cientos mil dólares); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo de hasta \$50.000 (cincuenta mil dólares); sin discriminación del tiempo de uso mediante convenio".**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



